

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2011 00827 01
DEMANDANTE	AMINA MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO	CAJANAL
PROCESO	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUDES

1. Mediante memorial allegado el día 15 de abril de la presente anualidad, el apoderado de la señora **SIBI DEL CARMEN PEREA DÍAZ**, solicitó la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria para exigir el cumplimiento de la sentencia **(folio 348 del expediente)**.

En primer lugar, procede advertir que en el presente caso el H. Consejo de Estado ordenó al Gerente Liquidador de Cajanal, que en el término de 10 días siguientes a la notificación de la sentencia, se RECONOZCA Y PAGUE a favor de las señoras AMINA MOSQUERA MOSQUERA y SIBI DEL CARMEN PEREA DÍAZ, en la proporción por ellas acordada del 50% de la pensión gracia del señor Carlos Fidel Ramos Mosquera, esto es, el 27% para la señora AMINA MOSQUERA MOSQUERA y el 23% para la señora SIBI DEL CARMEN PEREA DÍAZ **(folios 230 a 244)**.

Como puede observarse, el día 25 de febrero de 2013, se le entregó al apoderado de la señora **AMINA MOSQUERA MOSQUERA**, primera copia de la sentencia que presta mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria **(FI 332)**.

Toda vez que la señora **SIBI DEL CARMEN PEREA DÍAZ**, se encuentra contemplada en las órdenes realizadas por el H. Consejo de Estado a la entidad accionada, y se encuentra representada por diferente apoderado de la señora AMINA MOSQUERA MOSQUERA, procede autorizar que por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se expida copia auténtica de la sentencia con constancia de que presta mérito ejecutivo parcial para los intereses de la señora SIBI DEL CARMEN PEREA DÍAZ, con su respectiva constancia de ejecutoria, y que el poder no ha sido revocado.

2. Mediante escrito allegado el día 09 de abril de 2013, el apoderado de la señora **AMINA MOSQUERA MOSQUERA**, realiza varias afirmaciones de las cuales el Despacho considera pertinentes pronunciarse **(Fls 347 y 348)**.

2.1. El apoderado manifiesta aprovechar la oportunidad para "*reiterar, **rogar**, suplicar a su despacho **la expedición del exhorto solicitado** y del cual el despacho también ha venido haciendo **caso omiso de manera estratégica** en contra de las pretensiones de la accionante aún **sin querer darle trámite** a los recursos instados en debido tiempo **sin justificación** atendible para ello, pues la misma solicitud es la de naturaleza del proceso ventilado"* (Negrillas fuera de texto).

No entiende el Despacho por qué el abogado dice que está rogando, y menos que sin justificación se ha hecho caso omiso a la expedición del exhorto solicitado, a las pretensiones de la demanda, y no se ha querido dar trámite a los recursos instados.

En primer lugar, debería explicar cual interés podría tener este Despacho en que se presente la situación por él descrita, y si así lo considera puede instaurar las medidas que considere pertinentes.

Es de señalar que al proceso de la referencia se le ha prestado la atención debida y se le ha adelantado el trámite que le corresponde, **las pretensiones de la demanda fueron concedidas por el H. Consejo de Estado en sentencia de segunda instancia (fls 230 a 244), los recursos de reposición y apelación IMPROCEDENTES presentados** fueron resueltos en providencia del 27 de febrero de 2013 obrante de **folios 334 a 337**, asimismo, en tal providencia **se negó el exhorto solicitado** por ser improcedente, teniendo en cuenta que las sentencias proferidas en primera y segunda instancia se encuentran en firme, prestan mérito ejecutivo y no fueron objeto de solicitud oportuna de aclaración o adición.

Sumado a lo anterior, en dicho escrito el apoderado de la señora AMINA MOSQUERA MOSQUERA aportó las copias a autenticar de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia **(Fls 347 y 348)**.

Resulta imperante que este Despacho le ponga de presente al apoderado de la demandante, y le inste para que realice fiel observancia de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 71 del Código de Procedimiento Civil que establece:

*"ARTÍCULO 71. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)*

3º. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de éste, a las partes y a los auxiliares de la justicia”.

3. Mediante escrito del 17 de abril de 2013, el apoderado de la demandante **AMINA MOSQUERA MOSQUERA**, solicitó a este Despacho: *"se impulse a la mayor brevedad posible EL RECURSO ORDINARIO DE QUEJA instado el Diecinueve (19) de Marzo de la presente anualidad, para lo cual el despacho había exigido con fecha del Ocho (08) de Abril, allegar las copias para autenticar dentro del término de Cinco (05) días, lo que en efecto este defensor cumplió también en su debido término legal (...)"* **Fls 350 y 351** (Negrillas fuera de texto).

Advierte el Despacho que el apoderado realiza una lectura DIFERENTE a lo que se dispuso en el auto del 01 de abril de 2012 (notificado por estados el 09 de abril) obrante de **folios 345 y 346** del expediente.

Si se lee el auto en comentario se puede observar que EN NINGÚN MOMENTO SE LE EXIGIÓ A LA PARTE ALLEGAR LAS COPIAS PARA AUTENTICAR, sino que SE AUTORIZÓ la expedición de las mismas, para lo cual debía suministrarlas.

No se entiende por qué el apoderado solicita que se impulse el recurso de queja, por cuanto el Despacho **YA REALIZÓ LAS ACTUACIONES QUE LE CORRESPONDEN**, como lo fue AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS para que la parte promoviera el recurso de queja **(Fls 345 y 346)**.

El recurrente debe tener presente lo dispuesto en los artículos 377 y 378 del Código de Procedimiento Civil (norma vigente para el presente caso), que explican de manera clara y precisa lo relativo al recurso de queja, así.

*"ARTÍCULO 377. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, **el recurrente podrá interponer el de queja ante el superior, para que éste lo conceda si fuere procedente (...)**.*

ARTÍCULO 378. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurrente deberá pedir reposición del auto que negó el recurso y en subsidio se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso.

*El auto que niegue la reposición ordenará las copias, y el recurrente deberá suministrar lo necesario para compulsarlas en el término de cinco días.
(...)*

*Dentro de los cinco días siguientes al recibo de las copias **deberá formularse el recurso ante el superior, con expresión de los fundamentos que se invoquen para que se conceda el denegado.** El escrito se mantendrá en la secretaría por dos días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.
Si el recurso no se presenta dentro del término indicado, precluirá su procedencia (...)*”.

Como consecuencia de lo anterior, **a quien le corresponde impulsar el recurso de queja no es al Despacho, sino al recurrente**, en este caso, al apoderado de la señora AMINA MOSQUERA MOSQUERA.

Es deber del apoderado que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del auto que autorizó la expedición de las copias, aportar las copias necesarias para autenticar **(término que culminaba el día 17 de abril)**, y dentro de los cinco (05) días al recibo de las mismas debía proceder a PRESENTAR ANTE EL H. CONSEJO DE ESTADO el correspondiente recurso de queja **(término que culmina el día 24 de abril)**.

4. Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante providencia del 01 de abril de 2013 **(Fls 345 y 346)**, dado el trámite preferente que caracteriza a la acción de cumplimiento se ordenó la remisión de copias auténticas de las sentencias proferidas en el proceso de la referencia hacia CAJANAL. Se requerirá a la Secretaría General de esta Corporación para que proceda a hacerlo si no lo ha hecho dejando constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE DECISIÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR que por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se expida copia auténtica de las sentencias proferidas en el proceso de la referencia en primera y segunda instancia, con constancia de que presta mérito ejecutivo parcial para los intereses de la señora **SIBI DEL CARMEN PEREA DÍAZ**, con su respectiva constancia de ejecutoria, y que el poder no ha sido revocado.

SEGUNDO. ÍNSTAR a las partes y sus apoderados para que en observancia de lo dispuesto por el artículo 71 del CPC, numeral 3º, se abstengan de presentar escritos irrespetuosos con el Despacho encargado de la administración de justicia, y procedan

además a realizar una revisión minuciosa de lo que se ha dispuesto en TODAS las providencias proferidas dentro del proceso.

TERCERO. Respecto al recurso de queja, se le advierte a la parte interesada que deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 377 y 378 del CPC conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. REQUERIR a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda a remitir las copias auténticas de las sentencias proferidas en el proceso de la referencia hacia CAJANAL, conforme se ordenó en providencia del 01 de abril de 2013 (Fls 345 y 346), de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**